

## HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

### ENTRE RÍOS

#### HONORABLE SENADO:

Vuestras comisiones de **Legislación General y de Ambiente y Desarrollo Sustentable**, han considerado, en revisión, el Proyecto de Ley contenido en el Expediente N° 27.318, autoría del Poder Ejecutivo, por el que se ratifica el Decreto N° 4320/2023 y declara área natural protegida a Tres Mil Novecientos Veintiocho Hectáreas (3928 Has.) ubicadas en el Departamento Uruguay, Municipio de Colonia Elía, que se denominará "Islas y Canales Verdes del Río Uruguay", y por las razones que dará su miembro informante, aconsejan su aprobación en los términos remitidos:

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

**ARTÍCULO 1°:** Ratifíquese el Decreto N° 4320/2023 GOB.-

**ARTÍCULO 2°:** Declárase Área Natural Protegida, en la modalidad "Parque Natural", a las islas "Campichuelo", "Dolores", "San Genaro", "Tambor", "San Miguel", "Osuna Norte", "Osuna Sur", "Colón Chica", "Colón Grande", "Dos Hermanas", "Clavel", "Corazón", "Pinzón", "Montaña" y "Pelo Largo", con un total de tres mil novecientos veintiocho hectáreas (3928 Ha.); el que será denominado "Islas y Canales Verdes del Río Uruguay", que se encuentra ubicado en el departamento de Uruguay, localidad de Colonia Elía, Provincia de Entre Ríos, atento a lo establecido en la Ley N° 10.479 y que queda conformado por:

- 1. Isla Campichuelo**, fracción registrada en Dirección de Catastro, Partida Inmobiliaria N° 12-136435-5, Matrícula N° 8416, con una superficie total de Ciento Treinta y Ocho hectáreas (138 Ha.), recibidas en donación con cargo a tal efecto por la Provincia de Entre Ríos, que será afectada en un 100% al Área Natural Protegida – Parque Natural.
- 2. Isla Dolores**, fracción registrada en Dirección de Catastro, Partida Inmobiliaria N°12- 032966-9, Matrícula N° 8418, con una superficie total de Mil Setecientos Cuatro hectáreas (1704 Ha.), recibidas en donación con cargo a tal efecto por la Provincia de Entre Ríos, que será afectada en un 100% al Área Natural Protegida – Parque Natural.
- 3. Isla San Genaro**, fracción registrada en Dirección de Catastro, Partida Inmobiliaria N° 12-136434-6, N° de Matrícula 8417, con una superficie total de Novecientos Setenta y Nueve hectáreas (979 Ha.), recibidas en donación con cargo a tal efecto por la Provincia de Entre Ríos, que será afectada en un 100% al Área Natural Protegida – Parque Natural.

## HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

### ENTRE RÍOS

4. **Isla Tambor**, fracción registrada en Dirección de Catastro, Partida Inmobiliaria N° 12- 036951- 1, Matrícula N° 6.766, con una superficie total de Cuarenta y Seis hectáreas (46 ha.), propiedad de Battilana Sanchez Zinny, Federico, y Raggio, Juan María, que será afectada en un 100% al Área Natural Protegida – Parque Natural.
5. **Isla San Miguel**, fracción registrada en Dirección de Catastro, Partida Inmobiliaria N° 12- 104814-5, Matrícula N° 505, con una superficie total de Veintiocho hectáreas (28 ha.), propiedad de Tavernier Koefoed, Raul Martín Diego, que será afectada en un 100% al Área Natural Protegida – Parque Natural.
6. **Isla Osuna Norte**, fracción registrada en Dirección de Catastro, Registro N° 477, con una superficie de Treinta y Cuatro hectáreas (34 ha.), propiedad de la Provincia de Entre Ríos, que será afectada en un 100% al Área Natural Protegida – Parque Natural.
7. **Isla Osuna Sur**, fracción registrada en Dirección de Catastro, Registro N° 478, con una superficie de Cinco hectáreas (5 ha.), propiedad de la Provincia de Entre Ríos, que será afectada en un 100% al Área Natural Protegida – Parque Natural.
8. **Isla Colón Chica**, fracción registrada en Dirección de Catastro, Registro N° 468, con una superficie de Diez hectáreas (10 ha.), propiedad de la Provincia de Entre Ríos, que será afectada en un 100% al Área Natural Protegida – Parque Natural.
9. **Isla Colón Grande**, fracción registrada en Dirección de Catastro, Registro N° 469, con una superficie Seiscientos Setenta y Cinco hectáreas (675 ha.), propiedad de la Provincia de Entre Ríos, que será afectada en un 100% al Área Natural Protegida – Parque Natural.
10. **Isla Dos Hermanas**, fracción registrada en Dirección de Catastro, Registro N° 471, con una superficie de Noventa y Tres hectáreas (93 ha.), propiedad de la Provincia de Entre Ríos, que será afectada en un 100% al Área Natural Protegida - Parque Natural.
11. **Isla Clavel**, fracción registrada en Dirección de Catastro, Registro N° 467, con una superficie de Cuarenta y Un hectáreas (41 ha.), propiedad de la Provincia de Entre Ríos, que será afectada en un 100% al Área Natural Protegida – Parque Natural.
12. **Isla Corazón**, fracción registrada en Dirección de Catastro, Registro N° 470, con una superficie de Nueve hectáreas (9 ha.), propiedad de la Provincia de Entre Ríos, que será afectada en un 100% al Área Natural Protegida – Parque Natural.
13. **Islote Pinzón**, fracción registrada en Dirección de Catastro, Registro N° 480, con una superficie de Ocho hectáreas (8 ha.), propiedad de la Provincia de Entre Ríos, que será afectada en un 100% al Área Natural Protegida – Parque Natural.
14. **Isla Montaña**, fracción registrada en Dirección de Catastro, Registro N° 476, con una superficie de Ciento Ocho hectáreas (108 ha.), propiedad de la Provincia de Entre Ríos, que será afectada en un 100% al Área Natural Protegida – Parque Natural.
15. **Isla Pelo Largo**, fracción registrada en Dirección de Catastro, Registro N° 479, con una superficie de Cincuenta hectáreas (50 ha.), propiedad de la Provincia de Entre Ríos, que será afectada en un 100% al Área Natural Protegida – Parque Natural.-

**ARTÍCULO 3°:** Las actividades se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo vigente, con la asistencia de la Secretaria de Ambiente, o el organismo que en un futuro la reemplace.-

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
ENTRE RÍOS

**ARTÍCULO 4°:** Todos aquellos recursos económicos que ingresen al Parque “Islas y Canales Verdes del Río Uruguay”, serán destinados al FONDO DE FOMENTO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, creado mediante Artículo 50, de la Ley 10.479.-

**ARTÍCULO 5°:** De forma.-

PARANA, Sala de Comisiones, 02 de Octubre de 2024.-

Legislación General

BENEDETTI, Jaime

OLIVA, Martín

COSSO, Juan Pablo

MIRANDA, Nancy

VERGARA, José

DAL MOLIN, Rubén

CAVAGNA, Rafael

Ambiente y Desarrollo Sustentable

COZZI, Gloria

FAVRE, Ramiro

DAL MOLIN, Rubén

OLIVA, Martín

COSSO, Juan Pablo